

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL, EN RELACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE LA CÉDULA
DE VECINDAD POR EL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD, EN LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ LUIS LEÓN TEJEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2005.

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel De Jesús Urrea
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTA: Licda. Rosa María Ramírez Soto
VOCAL: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
SECRETARIO: Lic. Héctor España Pinetta.

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTA: Licda. Marisol Morales Chew.
VOCAL: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
SECRETARIO: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez.

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Cédula de Vecindad.....	1
1.1. Definición de Cédula.....	1
1.2. Definición de Vecindad.....	2
1.3. Concepto Legal de Vecindad.....	2
1.4. El Registro de Cédulas de Vecindad.....	2
1.4.1. Funciones.....	3
1.5. Antecedentes, Cédula de Vecindad.....	4
1.5.1. Regulación en nuestro ordenamiento Jurídico en lo relativo a la identificación de las personas, credencial electoral e identificación ciudadana	4
1.6. Extensión de la Cédula de Vecindad.....	5
1.7. Antecedentes históricos del Registro Civil.....	11
1.8. Importancia del Registro Civil.....	12
1.9. Concepto del Registro Civil.....	12
1.9.1. Funciones del Registro Civil.....	13
1.9.2. Inscripciones.....	13
1.9.3. Reposición de Partidas.....	16

CAPÍTULO II

2. Documento Único de Identidad.	17
2.1. Antecedentes para el establecimiento de un nuevo documento.....	17

2.2. Aspectos legales que se deben reformar.....	18
2.2.1. Congreso de la República.....	18
2.2.2. Problema entre entidades.....	18
2.3. Descripción general del Proyecto del Documento Único de Identidad.....	20
2.3.1. Política.....	21
2.3.2. Marco Legal.....	21
2.3.3. Publicidad.....	22
2.3.4. Logística.....	22
2.3.5. Capacitación.....	22
2.3.6. Empadronamiento (Actualización).....	22
2.3.7. Comunicaciones.....	23
2.3.8. Informática.....	23
2.3.9. Credencialización.....	23
2.3.10. Financiamiento.....	23
2.4. Aspectos que debe contemplar la ley que debe regular el nuevo Documento Único de Identidad.....	24
2.4.1. Impacto del Documento Único de Identidad.....	27
2.5. Información que debería contener el Documento Único de Identidad.....	29
2.6. Medidas de seguridad que se implementaran al Documento Único de Identidad.....	30
2.7. Diseño del Documento Único de Identidad.....	31
2.8. Respecto a su vigencia.....	31

CAPÍTULO III

3. Países de Centroamérica con el funcionamiento del Documento Único de Identidad.	33
3.1. El Documento de Identificación personal: El caso de Nicaragua.....	33
3.2. El Documento de Identificación: El caso de Honduras.....	39
3.3. El Documento de Identificación: El caso de Costa Rica.....	45
3.3.1. Vigencia del Documento Único de Identidad.....	46
3.3.2. Seguridad que rodea la expedición del Documento de Identificación.....	46
3.3.3. Consideraciones sobre el Documento de Identificación.....	47
3.4. El Documento de Identificación: El caso de El Salvador. Fundamento legal de la Cédula de Identidad Personal.....	48
3.4.1. Fundamento legal del Carné Electoral.....	48
3.4.2. Estructura organizativa de la dependencia que expide la Cédula de identidad Personal y Procedimiento Expedición.....	49
3.4.3. Datos que contienen la Identidad Personal y el Carné Electoral....	50
3.4.4. El proyecto CICE.....	52
3.4.5. Vigencia de la Cédula de Identidad Personal y el Carné Electoral .	54
3.4.6. Seguridad de que esta rodeada la expedición de la Cédula de Identidad personal.....	54
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	59
ANEXO.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN

El gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) se comprometieron mediante la suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradero, de fecha 29 de diciembre de 1996, a poner fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado interno.

El producto de estos acuerdos dan paso a la elaboración de un anteproyecto de Ley de modernización del Registro Civil y de creación del Documento Único de Identidad, aparte contamos con la ley de Cédula, decreto 1735 de la Asamblea Legislativa del 30 de mayo de 1931, (en tiempos donde el General Jorge Ubico ejercía la Presidencia de la República, quien se dice obtuvo la cédula número 1), desde esa época este documento no ha sufrido ninguna modificación sustantiva y tiene la característica que, debido a la nomenclatura acordada que está dispuesta de acuerdo al número de departamentos que tiene el país, y que cada departamento tiene varios municipios; el número de la cédula de una persona puede repetirse exactamente, tantas veces como municipios tenga el departamento.

El único elemento que la diferencia es el nombre del municipio en donde fue extendido el documento. Para el buen desarrollo de las actividades comerciales y electorales, un documento tan importante en manos de personas que sin ningún escrúpulo, han hecho de este documento un negocio floreciente, con hermanos centroamericanos y de otras nacionalidades, situación que origina problemas de inmigración no controlada por las autoridades, en este caso de los dos países, problemas a nivel financiero ya que existen gran cantidad de cédulas falsificadas que dan paso a estafas a entidades financieras organizadas, léase Bancos, Comercios y particulares, realmente el problema no es exclusivo de Guatemala, ya que en todos los países del mundo de una o de otra forma se dan situaciones de esta naturaleza.

Pero en nuestro país que es subdesarrollado y tercermundista se marca más esta acción ilegal por los problemas financieros existentes en él. En este orden de ideas se hace imprescindible la modificación del actual Registro Civil, en Guatemala tal institución fue fundada en el siglo pasado el 8 de mayo de 1877, por acuerdo gubernativo No.176, actualmente está regulada en los artículos 369 al 441 del Código Civil, Decreto ley 106, el cual constituye el archivo público de mayor importancia, pues en el se encuentra la historia auténtica de sus habitantes; fecha de nacimiento, estado civil, modificaciones, la fecha de defunción, etc. de cada uno de ellos.

El uso del actual documento de identificación impide al Tribunal Supremo Electoral, asegurar que el 100% de los ciudadanos empadronados sean, en realidad, las personas que están amparadas con respecto al ejercicio de sus deberes y derechos políticos, pues los casos de duplicidad son múltiples y ello da lugar al fraude, tanto en la inscripción de la persona como en la emisión del voto, entre otros casos.

Con la creación de un documento único de identificación moderno y de difícil suplantación, que es el principal propósito del proyecto, saldrían beneficiados todos los ciudadanos ya inscritos (5,107,465) y todo aquel guatemalteco que se incorpora al Registro de Ciudadanos (un promedio de entre 8,000 y 10,000 mensualmente).

Se tiene programado hacer acopio de la experiencia acumulada en 19 años, por el personal técnico y profesional del Tribunal Supremo Electoral, con relación a determinar obstáculos aplicar soluciones adecuadas a la identificación de las personas. Para el efecto, se pretende enlazar fuentes originales de información (Registros Civiles y de Vecindad actuales) y obtener los datos fidedignos para que no se produzcan más alteraciones.

La transición democrática que ha experimentado nuestro país, amerita que las instituciones que avalan este proceso, produzcan resultados que fortalezcan dicha transición. En este sentido, se persigue que el documento que sirve de identificación ciudadana sea inalterable, y garantice la pureza de los resultados electorales.

El crecimiento poblacional incide en el aumento de ciudadanos en edad de ejercer el voto. En 1985 el número de personas empadronadas fue de 2,754,601 diecinueve años después es de 5,107,465, lo que implica que dada la complejidad del sistema electoral, éste amerita manejarse con métodos modernos que lo hagan más eficiente. El documento de identidad sin lugar a dudas es uno de los componentes más importantes dentro de dicho sistema. La cédula de vecindad actual prácticamente se puede editar en cualquier imprenta departamental, inclusive su forma y tamaño la hace muy impráctica para su uso cotidiano. De ahí que la credencial que se edite, debiere tener las suficientes medias de seguridad que permitan garantizar su veracidad.

CAPÍTULO I

1. Cédula de Vecindad

Pedazo de papel o pergamino escrito o para escribir en él. Documento escrito en que se acredita o notifica algo. **Cédula de Vecindad** Tarjeta de identidad, documento¹.

1.1. Definición de Cédula

Instrumento que acredita la identidad. Es el documento de identificación obligatorio para todo guatemalteco y extranjero residente legalmente en el país, comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años de edad.

La cédula de vecindad constituye la prueba de la calidad de vecino, y es obligatoria para los comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años. Por lo tanto, podemos decir que el Registro de Cédulas de Vecindad es el encargado de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada Municipio, y que se encuentran comprendidos entre esas edades, llevando, para el efecto, los libros respectivos. Este registro les expide a los mencionados vecinos su cédula de vecindad. La presentación de la cédula de vecindad es obligatoria para:

- Contraer matrimonio, salvo el caso de que se trate de contraerlo en artículo de muerte;
- Toma de posesión de cargos y empleos públicos;
- Obtención de pasaporte;
- Inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones;
- Ejercer el derecho de sufragio.
- En los casos de contratos o actos ante Notarios, en que es otro margen para observaciones.

¹ Larousse, Diccionario de la Lengua Española, página 127.

1.2. Definición de Vecindad.

La vecindad es el vinculo de dependencia ordinariamente regional que tiene una persona respecto de la circunscripción Municipal en que habita; Entendiendo por circunscripción Municipal el territorio en el que una Municipalidad ejerce su jurisdicción. Y vecino es la persona que reside habitualmente en una circunscripción municipal y que se encuentra inscrita como tal en el padrón electoral.

1.3. Concepto legal de Vecindad

Conforme a nuestra legislación vigente (Código Municipal, Decreto 12-2002, arts. 11, 23, 24, 29), la vecindad es la circunscripción Municipal en la que una persona individual reside, y el distrito Municipal es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una Municipalidad. Es vecino la persona individual que tiene residencia continua por mas de un año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza y, en ausencia de esas circunstancias, la persona individual es vecina del distrito municipal en que se halle. Asimismo, se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país, radicado habitualmente en el distrito municipal.

1.4. El Registro de Cédulas de Vecindad:

Es la entidad encargada de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada Municipio, y que se encuentren comprendidos entre las edades de dieciocho y los sesenta años, llevando para el efecto, los libros respectivos, siendo este Registro el que expide la Cédula de Vecindad a los vecinos.

1.4.1. Funciones:

- Debe llevar los libros de inscripciones de vecindad, los cuales son análogos a los del Registro Civil, y llevan impresos los requisitos que debe contener la inscripción de cada vecino. Estos libros de inscripción deben tener a la izquierda de los asientos un margen amplio para hacer constar las modificaciones que se hagan, y a la derecha otro margen para observaciones.
- Asimismo debe llevar el libro índice, en donde, por orden alfabético y apellidos, se anotarán los nombres de los vecinos registrados y el libro y folio en que se encuentre la partida de inscripción. Si los libros, tanto estos como los anteriores, no son llevados en forma legal, en caso de que el hecho no constituya delito, de tal circunstancia son responsables los Alcaldes y Secretarios Municipales, y a los mismos se les impondrá una multa.
- Expiden la correspondiente cédula de vecindad a los vecinos.
- Debe enviar a la Dirección General de Estadística, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe del movimiento en el Registro durante el mes anterior, tanto de las inscripciones como de las modificaciones que se hayan llevado a cabo.

El Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad establece que para velar por el buen funcionamiento de los Registros de Cédulas de Vecindad, el Ejecutivo debe nombrar inspectores instructores, quienes dependen del Ministerio de Gobernación y deben visitar los registros para cumplir con su cometido; pero esta estipulación ha dejado de tener vigencia, ya que el Código Municipal (Decreto 12-2002) establece que las Municipalidades gozan de autonomía para ejercer el gobierno del Municipio y para realizar sus funciones, entre las que se encuentra tener a su cargo el Registro de Cédulas de Vecindad.

1.5. Antecedentes Cédula de Vecindad:

El documento de identificación que se utiliza en Guatemala se denomina Cédula de Vecindad, fue creado en el año 1931 mediante Decreto Legislativo # 1735 (hace más de 74 años, en tiempos donde el General Jorge Ubico ejercía la Presidencia de la República, quien se dice obtuvo la cédula número uno) y su función se ha desnaturalizado como consecuencia de la fragilidad que se acusa en el procedimiento de emisión y obtención del mismo, lo cual permite el fraude, la duplicidad y la falsedad, entre otros vicios e ilegalidades, que repercuten negativamente en la seguridad personal, jurídica y política de los ciudadanos, y obliga a la búsqueda de un sustituto moderno y confiable.

1.5.1. Regulación en nuestro ordenamiento jurídico en lo relativo a la identificación de las personas; credencial electoral e identificación ciudadana.

Las actividades de empadronamiento que viene realizando el Tribunal Supremo Electoral (T.S.E.) desde 1984 para propósitos de su competencia, tienen como base el actual Documento Único de Identidad, experiencia que ha puesto en evidencia lo caduco del mismo y las imperfecciones que lo tipifican como prueba que una persona sea precisamente ella que se refiere ese documento. Tales circunstancias han servido de sustentación para que el citado organismo haya denunciado múltiples casos y diversas anomalías ante los tribunales de Justicia, que implican tanto a particulares como a autoridades públicas.

El proyecto se enmarca dentro del programa general de actividades del Tribunal Supremo Electoral, no solo como un documento con características modernas y seguras sino también como un sistema único de identificación ciudadana, cuyo origen se encuentra en el propio asiento de la partida de nacimiento del individuo. A la fecha, el T.S.E. cuenta con un programa de registro de personas que únicamente abarca a las que han alcanzado la mayoría de edad, quienes tienen que cumplir con un deber establecido en la Constitución Política; en cambio, al hacerse realidad el proyecto, se

estaría en condiciones de proveer de dicho documento, en toda la población, incluso en una etapa posterior, a personas que aun no han cumplido los dieciocho años.

Por mandato legal, las funciones del registro civil y de emisión de la Cédula de Vecindad están a cargo de las municipalidades, instituciones con las que el Tribunal Supremo Electoral, a través de algunas de sus dependencias, mantiene estrecha relación con el fin de conservar el padrón en condiciones altamente confiables para utilizarlo en cada proceso electoral.

1.6. Extensión de la Cédula de Vecindad.

Para obtener la cédula de vecindad, el interesado debe acudir al Registro de Cédulas de Vecindad del Municipio de donde es vecino. Requisitos que debe llenar el interesado:

- Presentar una certificación de su partida de nacimiento;
- Pagar boleto de ornato;
- Pagar por el folleto de la cédula de vecindad;
- Presentar dos fotografías, una que se adhiere a la cédula de vecindad, y otra que queda en el asiento de inscripción del vecino, las cuales deben ser tomadas de frente y deben mostrar la frente y orejas del vecino. Si se trata de un extranjero residente debe acreditar estar domiciliado e inscrito en la Dirección General de Migración.

El Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad indica que la constancia de nacimiento que presente el interesado debe ser extendida sin costo alguno por el Registro Civil; pero ello no es así, ya que el interesado lo que presenta es certificación de su partida de nacimiento, por la cual ha hecho el pago respectivo, pues en todas las Municipalidades cobran una tasa administrativa.

El Reglamento mencionado en el párrafo anterior también estipula que, si se trata de diez o mas solicitantes de primera cédula o de reposición de la misma por deterioro, o pérdida que residen alejados de la cabecera municipal y de escasos recursos económicos, lo que les dificulta hacer viaje hasta dicha cabecera, el Alcalde Municipal, su Secretario o encargado del Registro debe trasladarse al lugar donde los interesados se encuentran a efecto de extenderles sus respectivas cédulas de vecindad. Pero es importante aclarar, respecto a esta obligación que impone dicho Reglamento, que la misma no es cumplida por los Alcaldes, quienes no acuden al lugar donde los interesados se encuentran para extenderles su Cédula de Vecindad. En el libro de inscripción de vecindad se asienta la partida correspondiente, la cual contiene los siguientes requisitos:

- El número de orden que corresponde al asiento.
- Lugar y fecha.
- El nombre del vecino.
- El nombre y apellidos del vecino. Respecto a este requisito cabe señalar que la ley de cédulas de Vecindad especifica que se debe identificar: apellidos paternos y maternos en el orden en que los use el interesado, si es legítimo, legitimado o reconocido; y solo materno si es hijo natural no reconocido. Pero es necesario aclarar que la diferencia mencionada entre hijos legítimos, reconocidos y no reconocidos ya no existe, ya que lo señalan las normas constitucionales y las normas legislativas del Código Civil, que, las primeras, determinan que todos los hijos son iguales ante la ley y tienen mismos derechos y, las segundas, estipulan que los hijos procreados fuera de matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio.
- La fecha y lugar de nacimiento
- Los nombres y apellidos de los padres
- El estado civil Si es casado, el nombre del cónyuge
- La profesión, arte u oficio
- Si tiene instrucción o es analfabeto

- La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite
- Si ha prestado servicio militar
- Si tiene grado militar
- Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo
- La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado
- La firma de la persona: en caso de no poder hacerlo, ya sea porque no sabe firmar o porque sabiendo se encuentra en la imposibilidad física de llevarlo a cabo, la de dos testigos idóneos y vecinos.
- La fecha y firmas del Secretario y Alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando este no pueda hacerlo
- La impresión digital
- La fotografía de la persona

Asimismo, se procede a extender la respectiva célula de vecindad, la que lleva impresos los mismos requisitos que la inscripción antes mencionada. La cédula de vecindad lleva un número de orden y otro de registro. El de orden va estampado en las formas en blanco que reciben las Municipalidades, y se ha asignado un número para cada departamento. El número de registro es el mismo que lleva la partida de inscripción del vecino en el libro respectivo.

Como lo indica el Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad, la impresión de las cédulas corresponde a la Tipografía Nacional, la que se encarga de venderlas ya impresas, pero en blanco, a las respectivas Municipalidades, que se encargarán de consignar en las mismas los datos correspondientes a cada vecino.

La cédula de vecindad consiste en un folleto impreso que consta de ocho páginas, las cuales están cubiertas por una carátula de cartulina; en la primera hoja consta el número de orden y el de registro, y en las siguientes páginas los datos y

características personales del interesado, y las modificaciones que se hagan constar. La numeración existente es la siguiente:

Guatemala	A-1
Sacatepéquez	B-2
Chimaltenango	C-3
El Progreso	D-4
Escuintla	E-5
Santa Rosa	F-6
Sololá	G-7
Totonicapán	H-8
Quetzaltenango	I-9
Suchitepéquez	J-10
Retalhulehu	K-11
San Marcos	L-12
Huehuetenango	M- 13
El Quiché	N-14
Baja Verapaz	Ñ-15
Alta Verapaz	O- 16
Petén	P- 17
Izabal	Q- 18
Zacapa	R-19
Chiquimula	S-20
Jalapa	T-21
Jutiapa	U-22

La cédula de vecindad se llena manualmente, con unos datos, de la certificación de la partida de nacimiento; otros, por declaración del vecino (como el lugar de su residencia), y otros, de la observación directa del vecino por parte del empleado del registro (como las características personales). La fotografía del vecino se adhiere en la página en la que constan los datos personales; y en la misma se estampa la impresión

digital del pulgar derecho, u otro en su defecto. Asimismo, debe llevar las firmas correspondientes, y el sello de la respectiva municipalidad. Respecto a la cédula de vecindad es necesario hacer las siguientes observaciones:

- Con relación a la numeración que llevan las cédulas de vecindad surge un problema, dicha numeración se repite, tanto en lo que se refiere al número de orden como en lo concerniente al número de registro. El número de orden se repite, ya que dicho número se asigna por departamento, y no por municipio, Por lo tanto, en todos los municipios correspondientes a un departamento el número de orden igual. Asimismo, el número de registro de las cédulas se repite, debido a que cada municipio lleva en forma independiente la inscripción de sus respectivos vecinos, de manera que cada municipio lleva su propia numeración, y por ello la mencionada numeración puede ser igual en varias cédulas de vecindad correspondientes a distintos municipios. Esta circunstancia da inseguridad, pues no existe un número único e irrepetible para cada documento de identificación correspondiente a cada vecino, sino que hay cédulas con la misma numeración tanto de orden como de registro.
- El hecho de que la cédula de vecindad sea extendida en cada Municipio no permite un efectivo control en la expedición de la misma, ya que cada Municipio actúa independientemente; lo que da lugar a que con facilidad pueda ser objeto de falsificaciones o alteraciones, y que debido a ello se tenga poca credibilidad de su autenticidad.
- Para asentar la inscripción del vecino y extender su respectiva cédula de vecindad, se toma como base, para establecer sus datos fundamentales de identificación, la certificación de su partida de nacimiento extendida por el Registro Civil, el cual actúa independientemente del Registro de Cédulas de Vecindad. Esta circunstancia de que la cédula sea expedida por un registro distinto al que hace constar los hechos fundamentales de la vida de una persona, da lugar a que puedan cometerse errores en el manejo de los datos entre ambos registros, ya que estos actúan

separadamente. Además, presenta como inconveniente que existen dos inscripciones en dos registros distintos que se refieren a situaciones concernientes al estado civil de una misma persona. Es más conveniente contar con un solo registro en el que se unifican todos los datos que permitan identificar plenamente a cada persona, pues de esa manera se facilita el manejo de dichos datos, así como su constante actualización.

- Debido a que el Registro de Cédulas de Vecindad actúa independientemente del Registro Civil, al ocurrir una defunción y darse aviso al Registro Civil para la correspondiente inscripción, no necesariamente el Registro de Cédulas de Vecindad tiene conocimiento del hecho, lo que puede dar lugar a que la Cédula de Vecindad sea utilizada con el objeto de llevar a cabo una suplantación.
- La forma como la cédula de vecindad se elabora no ofrece garantías de que la misma no va a ser objeto de alteraciones y modificaciones. La cédula de vecindad se llena de forma manuscrita, y de igual manera sucede con el asiento de la partida en el Libro de Inscripción de Vecindad, lo cual da lugar a que con facilidad se puedan cometer alteraciones o falsificaciones de los datos que se consignan, en lugar de emplearse un método moderno y seguro, tanto para recabar como para conservar la información concerniente al estado civil de las personas y que permite identificarlas plenamente, para así garantizar la veracidad de la misma y que no va a ser objeto de irregularidades, como bien podría ser el uso de un sistema de computación u otro método mecánico de impresión que sea confiable. Con lo cual no sólo se agiliza el servicio que se presta, sino que además se logra dar seguridad y confianza en la información consignada.

Por otro lado, respecto del material del cual se fabrica la cédula de vecindad cabe señalar que el mismo no ofrece la seguridad de que tanto el folleto como la información que en él se hace constar y la fotografía que se adhiere no van a ser alterados, como puede ser el empleo de plástico para recubrir el documento antes de entregarlo a su titular, o bien extender dicho documento en un formato más práctico de

un sólo cuerpo (en lugar de ser un folleto que consta de varias páginas) y elaborado de un material difícil de falsificar y que ofrezca elementos de seguridad para establecer su autenticidad.

Todos los inconvenientes señalados tienen como consecuencia que la Cédula de Vecindad tenga poca credibilidad como instrumento para establecer la identidad de las personas, lo que crea una situación de inseguridad

1.7. Antecedentes históricos del Registro Civil.

El antecedente del registro civil se encuentra en los registros parroquiales de la Iglesia Católica, la que, a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el Concilio de Trento en el cual se reglamentaron.

Pero más tarde, al quebrarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la Reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico, y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del registro civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre el estado de muchas personas. Además, el Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos; y, asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el Poder Público de la forma de hacerlo. Así, la idea de la secularización se impuso como una necesidad, y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución. El ejemplo francés fue seguido por varios países.

Guatemala instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877, el que fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. Y por último, en el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, actualmente vigente, se hicieron algunas reformas, regulando el Registro Civil en la forma que se explica en este capítulo

Llama poderosamente la atención una anécdota personal del licenciado Gerardo Prado, en el sentido que cuando fue Registrador Civil en la Ciudad de Guatemala, visito un registro civil de uno de los municipios de Guatemala y se encontró con que la persona que atendía dicho registro entraba y salía frecuentemente de prisión por la mala aplicación de los Artículos, debido a la incorrecta interpretación de los mismos, al investigar que Código Civil manejaba, mostró un ejemplar de 1877, es decir, el primer Código Civil emitido en Guatemala y cuando nació, hace 120 años, el Registro Civil².

1.8. Importancia del Registro Civil.

La importancia del Registro Civil radica en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan, en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o sea, los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desee conocerlo; además, los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

1.9. Concepto del Registro Civil.

El Registro Civil es una institución del Derecho de Familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su "status". Conforme a nuestro Código Civil

² Embajada de Suecia – International IDEA – Minugua 1998, **Hacia un Nuevo Documento de Identificación** pág. 8.

(Decreto-Ley 106, Art., 369) el Registro Civil es la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas.

Entendemos por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, es el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles.

Por lo tanto, podemos decir que el Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes referentes a sus relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea, hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma, modifican su "status",

1.9.1. Funciones del Registro Civil.

La función registral civil corresponde al Municipio. El Registro Civil esta organizado en cada Municipio, en las respectivas Municipalidades, y se encuentra a cargo de un Registrador Civil

El Registro Civil es público, por ello, cualquier persona que tenga interés en conocer los asientos puede solicitar certificaciones de los mismos. Son atribuciones del Registro Civil:

1.9.2. Inscripciones

El fin del Registro Civil es la constancia de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se deben inscribir:

1. Nacimientos;
2. Adopciones;
3. Reconocimientos de hijos;
4. Matrimonios;
5. Uniones de hecho;
6. Capitulaciones matrimoniales;
7. Insubsistencia y nulidad del matrimonio;
8. Divorcio;
9. Separación y reconciliación posterior;
10. Tutelas, protutelas y guardas;
11. Defunciones;
12. Extranjeros domiciliados o residentes;
13. Guatemaltecos naturalizados;
14. Personas jurídicas no mercantiles.
15. Identificación de personas
16. Cambio de nombre.

El Código Civil establece que las inscripciones del Registro Civil son gratuitas las personas obligadas a dar el aviso para que se haga la respectiva inscripción, deben hacerlo dentro de los plazos legales, pues en caso contrario incurrirán en multa.

Las inscripciones del Registro Civil se revisten de garantías, tanto en cuanto al medio para ingresar los hechos al Registro (como son: la declaración de ciertas personas, documentos auténticos), como en cuanto a los requisitos de forma y solemnidades que deben tenerse en cuenta al hacerse los asientos (unidad de acto, datos que constarán en ellos, firmas que son necesarias, etc.); asimismo, al Encargado del Registro le corresponde la calificación de lo que se debe registrar.

En forma general, las partidas del Registro Civil deben contener:

- ❖ El hecho o acto que se registra, con indicación del lugar y fecha en que acaecen;
- ❖ La declaración o documento autentico en virtud del cual se hace la inscripción;
- ❖ El nombre completo, datos de identificación y documento de identidad del compareciente;
- ❖ Lugar y fecha en que se hace la inscripción;
- ❖ La firma de los comparecientes, y los nombres y firmas de los funcionarios que las autoricen.

Las inscripciones se llevan a cabo:

- ❖ En formulario impreso, el que cuenta con tres partes, dos de ellas separables: una para la Dirección de Estadística y otra para el interesado.
- ❖ Si el Registro no tiene formularios, en Libros.

Tanto los formularios como los libros deben encuadernarse, empastarse y foliarse, y cada una de sus hojas lleva el sello de la Municipalidad. En la primera hoja se asienta una razón firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario de la Corporación Municipal indicando el número de folios que comprende y se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año con otra razón, señalando el número de actas elaboradas, procediendo de igual forma cuando se trate de un libro que se termine en el transcurso del año.

La inscripción se hace cuando el interesado se presenta a dar el aviso respectivo levantando el acta respectiva con los datos que el mismo proporcione o que consten en los documentos que se presenten.

Las actas llevan numeración cardinal y se extienden en los libros anteriormente relacionados, una a continuación de otro, por orden de fechas. Se observan en estas mismas formalidades si se trata de formularios. Si el acta se relaciona con otro, se anota la partida a la que se refiere o a la que modifique.

Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. Una vez hecha la inscripción de cualquier hecho o acto inscribible, el Registrador Civil o Auxiliar podrá extender certificación de la partida correspondiente a quien la solicite, y para el efecto podrá utilizar el sistema de impresión informativo, inclusive para reproducir la firma del registrador o auxiliar' respectivo, utilizar facsímil u otro medió idóneo de reproducción.

1.9.3. Reposición de partidas.

Las actas registrales constituyen la prueba por excelencia del estado civil, pero si se da el caso de pérdida o destrucción de los registros o falta de asiento, se debe acudir ante Juez competente para establecer el estado civil por cualquier otro medió legal de prueba, principalmente, documentos y declaración de testigos. Muy particularmente, pueden emplearse las certificaciones de las partidas eclesiásticas, refiriéndonos en ese caso a las partidas parroquiales posteriores a la existencia del Registro Civil, ya que las anteriores al establecimiento del mismo tomen igual valor legal que las emanadas de la autoridad.

CAPÍTULO II

2. Documento Único de Identidad

2.1. Antecedentes para el establecimiento de un nuevo documento de Identidad.

Podemos citar como antecedente para la creación de un nuevo documento de identidad, el proyecto planteado por el Consejo de Estado de 1982, durante el régimen del General Efraín Ríos Montt, dicho proyecto se plasmó en el Decreto Ley 31-83, en el cual se disponía la creación de una Cédula de Identidad que se obtenía al registrar el nacimiento y que era actualizada a medida que cambiaba el estado civil de la persona, conservando siempre y en todo caso un mismo número de registro, y se ordenaba que una Dirección del Registro de Ciudadanos, como dependencia del Ministerio de la Defensa, tomara a su cargo la tarea de identificar y registrar a los ciudadanos guatemaltecos; esto último dio lugar a que la propuesta no gozará de confiabilidad, pues se le dio un matiz militar a este documento que debía ser eminentemente civil. Dicho decreto fue derogado con motivo del relevo del poder.

Así también, cabe mencionar, como antecedente, que el actual Tribunal Supremo Electoral desarrolló un proyecto de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el sentido de implementar la creación de un nuevo documento de identidad.

Y por último, es necesario señalar que, con motivo de los Acuerdos de Paz, se designó una Comisión de Reformas Electoral, la cual elaboró un informe, que comprende, entre otras modificaciones, que se establezca como atribución del Tribunal Supremo Electoral, que se encargue en forma exclusiva de la emisión, control y administración del Documento Único de Identidad, creando y organizando para el efecto las dependencias que sean necesarias; y además, indica la referida propuesta, que ese documento servirá para identificar a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, y para ejercitar los derechos políticos inherentes a la calidad de ciudadanos, Ello se indica en el Artículo 125 bis del informe aprobado por la Comisión de Reforma Electoral.

2.2. Aspectos legales que se deben reformar.

Se deben reformar todas aquellas leyes para que se asigne todo lo concerniente al Documento Único de Identidad al Tribunal Supremo Electoral, responsabilizándolo de la emisión y control de la misma.

2.2.1. Congreso de la República:

Debe de buscar los mecanismos para reformar las leyes para que sea el Tribunal Supremo Electoral, responsable de emitir el Documento Único de Identidad; estas reformas ya están en manos de la Comisión de Reformas Electorales del Congreso de la República para que sean resueltas y aprobadas.

2.2.2. Problemas entre entidades:

En lo concerniente a la identidad, identificación y empadronamiento de las personas el marco jurídico guatemalteco vigente divide los registros nacionales en Registro Civil, Registro de Vecindad y Registro de Ciudadanos. Estos sistemas de registro funcionan como organizaciones independientes, cuentan con un fundamento legal propio y tienen su correspondiente estructura que fue diseñada con propósitos distintos.

El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral con el afán de asegurarse que las Cédulas de Vecindad que portan y presentan los ciudadanos al momento de solicitar su inscripción, tengan respaldo legal; acude a través de sus Delegados y Subdelegados a los Registros de Vecindad a verificar que en los libros de dichos registros, se encuentren asentadas legalmente las Cédulas de Vecindad, lo cual permite rechazar las solicitudes de inscripción de los ciudadanos cuyas Cédulas de Vecindad no son legales, o bien presentan anomalías en su elaboración.

Es indispensable precisar la relación que existe entre el Registro de Ciudadanos, el Registro Civil y el Registro de Vecindad, sobre todo si se está consciente que el Registro Civil por ser la institución responsable de brindar la seguridad jurídica a los datos relacionados con el estado civil de las personas, constituye la fuente primaria de información para el Registro de Vecindad y éste a su vez para el Registro de Ciudadanos en cuanto a la relación que guardan con el Registro de Ciudadanos, tanto el Registro Civil como el Registro de Vecindad, la base legal la constituye el precepto jurídico del Artículo 5º. De la Ley de Inscripción y Empadronamiento de Ciudadanos, Decreto Ley Número 138-83, en el cual se regula que: “Las autoridades electorales verificarán la legitimidad de las Cédulas de Vecindad mediante informe de la municipalidad que las haya expedido y del respectivo Registro Civil cuando esto último se crea conveniente”. También lo constituye el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en lo referente a la obligación de dar aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, para la cancelación de la inscripción del ciudadano fallecido. También hay que tener presente la buena relación que estas instituciones necesitan guardar, considerando la actividad armónica que debe desarrollarse entre las autoridades, funcionarios y empleados de estas instituciones. Es importante hacer notar que conceptualmente se trata de registros independientes que satisfacen necesidades distintas, y que son administradas por dos diferentes instituciones estatales: El Registro Civil y el Registro de Vecindad, por parte de las Municipalidades; el Registro de Ciudadanos por parte del Tribunal Supremo Electoral.

La descentralización del Registro Civil limita al Registro de Ciudadanos la actividad de conformación del registro de electores a través del empadronamiento, ya que se deben enfrentar situaciones como: criterios diferentes en su administración; deterioro y destrucción, por inadecuado manejo o por el paso del tiempo, de los libros de asientos de nacimiento y defunción, y en algunos casos, por negarse el acceso a estas fuentes de información a los Delegados y Subdelegados, no obstante, de ser registros públicos. Similar situación ocurre en los Registros de Vecindad, cuya administración desarrollada con criterios desiguales, ha llevado a diferentes niveles de calidad y garantía en la emisión de Cédula de Vecindad en las municipalidades.

Finalmente, el movimiento de población, en su mayoría relacionado con la finalización del conflicto armado interno, ha hecho difícil localizar la información de partidas de nacimiento y asientos de Cédula de Vecindad, (libros de asientos de nacimientos y de vecindad destruidos durante el conflicto), dificultándose la relación de los archivos de datos con el ciudadano correspondiente.

Cada registro es un sistema independiente que por lo general cuenta con su propia base de datos. En el caso de los Registros Civiles y de Vecindad la base de datos es manual, ya que es por medio de consulta a libros de registros que contienen información duplicada y en algunos casos contradictoria. Cada sistema ha sido creado bajo una infraestructura propia; el soporte y mantenimiento de cada una de ellas es independiente.

La consecuencia de tener tres sistemas distintos es bastante costosa y engorrosa. En la actualidad, los Registros de Vecindad y Civil operan bajo tecnología obsoleta o sin automatización alguna en la mayoría de los casos, lo que hace aun más difícil la entrega de datos e información oportuna.

2.3 Descripción general del Proyecto del Documento Único de Identidad.

Al suscribirse los Acuerdos de Paz sobre las Reformas Constitucionales y régimen Electoral; básicamente respecto a sustituir la actual Cédula de Vecindad, por un Documento Único de Identidad; el Tribunal Supremo Electoral, salía a la vanguardia cómo único y merecedor representante para dicho fin.

El Documento Único de Identidad será el documento de identificación oficial y obligatorio, para todos los ciudadanos guatemaltecos de origen, y de extranjeros residentes en el país; para que puedan ejercer sus derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política de la república de Guatemala y demás leyes. Este documento debe de llenar una serie de controles para que sea fidedigno; la base

de datos de donde el Documento Único de Identidad nacerá también debería de llenar controles de veracidad, todo manejado por una entidad honorable que gozara de credibilidad en el ámbito nacional e internacional. Por tales motivos, el Tribunal Supremo Electoral empezó una serie de talleres, conferencias y proyectos, participando en exposiciones para ir enmarcando los alcances que debería de tomar en cuenta para la generación del Documento Único de Identidad. Enmarcando la complejidad funcional y estructural del documento Único de Identidad:

2.3.1. Política.

Intereses políticos en el ámbito nacional e internacional, credibilidad, aceptación pública, control de la población, minimizar el abstencionismo, poder dentro de la nación.

2.3.2. Marco legal.

Cambios y ajustes a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley del Registro Civil, Ley Registro de Vecindad, Ley de Inscripción y empadronamiento de ciudadanos, con relación a los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, para que sea el Tribunal Supremo Electoral el único responsable de la emisión y control del Documento Único de Identidad.

La razón por la cual debe ser el Tribunal Supremo Electoral la Institución encargada de la emisión y control del Documento Único de Identidad, es por la transparencia que sus autoridades han tenido a través de veinte años de existencia, en los cuales ha logrado ganarse una reputación que pocas entidades del Estado tienen, además del reconocimiento internacional por los procesos electorales realizados a la fecha.

2.3.3. Publicidad.

Dar a conocer la magnitud del proyecto del Documento Único de Identidad, sus normas legales, jurídicas, y sociales, los alcances que tendrá o abarcará; esto se dará a conocer por todos los medios de comunicación como mantas, boletines, prensa, radio y televisión.

2.3.4. Logística.

Busca analizar los aspectos territoriales, demográficos, culturales y socioeconómicos; enmarcado la cartografía del país, señalando accesos a las comunidades, tomando en cuenta las estadísticas de la población, localizando centros de educación para implementar áreas para la captación y votación electoral, lo más cerca posible de las comunidades urbanas; formando Delimitaciones Operativas Electorales (DOE's).

2.3.5. Capacitación.

Implementar locales o establecimientos para educar, informar, capacitar y entrenar al personal involucrado dentro del proyecto. El Tribunal Supremo Electoral a través de su Unidad de Capacitación y Divulgación Cívico-Electoral, (UCADE), tiene programas de capacitación masiva tanto a los Delegados Departamentales, Delegados Auxiliares y Subdelegados Municipales, como personal de Brigadas de Empadronamiento, así como también a Universidades y entidades involucradas en actividades acordes al Documento Único de Identidad, conforme dicha programación.

2.3.6. Empadronamiento (actualización)

Procedimientos de cuando, como y donde se debería de completar la información del resto de los ciudadanos, que no se han empadronado. El Centro de Procesamiento de Datos, unidad adscrita al Tribunal Supremo Electoral, desarrolla a diario

depuraciones del Padrón Electoral, con la información que las Municipalidades del país en la medida de lo posible remiten a esta, como datos de las personas empadronadas por haber obtenido su Cédula de Vecindad, por haber cumplido la mayoría de edad y también de los listados de defunciones remitidos por estas.

2.3.7. Comunicaciones.

Transferencia por medios magnéticos (CD, TAPES, DISKETTES, etc.), telecomunicaciones de datos (Internet, microondas, líneas dedicadas, etc), o con cualquier otro tipo de comunicación entre todas las entidades del Tribunal Supremo Electoral. Para ingresar, enviar, recibir, asegurar, consultar y verificar la información.

2.3.8. Informática.

La forma eficaz de ingresar, clasificar, procesar, almacenar, verificar, consultar o localizar y asegurar la información de los archivos que conforman el Padrón Electoral, el cual se convertirá en el Archivo General de Ciudadanos.

2.3.9. Credencialización.

Comprende la información, seguridad, emisión, vigencia y reposición del Documento Único de Identidad. (DUI).

2.3.10 Financiamiento.

Indicará los costos para la implementación del proyecto; y el costo de la credencialización para que ésta sea autofinanciable. Además se cuenta con el ofrecimiento de países amigos para la captación de recursos económicos para que el proyecto inicie.

Estos 10 incisos descritos anteriormente, estarían comprendidos dentro de la implementación del Documento Único de Identidad; sin embargo, en este proyecto se enmarcarán los incisos 8, 9 y 10; dado que son los que estarán directamente relacionados con los objetivos que competen a este proyecto³.

2.4 Aspectos que debe contemplar la ley que regulará el nuevo Documento Único de Identidad.

Se requiere establecer una legislación adecuada que contemple los distintos aspectos concernientes a la elaboración y autorización de los documentos de identidad; y además, hacer las reformas legales que se requieran.

Al respecto de llevar a cabo reformas legales, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, se debe efectuar la modificación correspondiente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a efecto de consignar, como atribución del Tribunal Supremo Electoral, y específicamente, del Registro de Ciudadanos, la emisión y extensión del nuevo documento de identidad. Es importante mencionar que ya existió la propuesta de reformar en ese sentido la Ley Electoral y de partidos Políticos, la cual fue elaborada por la Comisión de Reforma Electoral. Además, es necesario indicar que, por ser la Ley Electoral y de Partidos Políticos una ley constitucional, ya que fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente, debe ser reformada por el Congreso de la República, con una mayoría de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, ello de conformidad con el Artículo 175, segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

Una vez reformada la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se debe proceder a emitir, tanto la ley ordinaria respectiva que regule la creación y emisión del nuevo

³ Meléndez Laib, Carlos, **Tarjeta de Identificación Personal** pág. 34

documento de identidad, como el reglamento que establezca los procedimientos específicos que faciliten la aplicación de dicha ley.

Los aspectos que debe contemplar la ley que regule el nuevo Documento Único de Identidad son los siguientes:

- Denominación. Se recomienda denominar al documento de identificación como **Documento Único de Identidad. (DUI)**
- Sujetos a quienes se aplica el documento: los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros domiciliados (residentes).
- En que consiste el nuevo Documento Único de Identidad Este debe ser el instrumento de identificación obligatorio en el ejercicio de los derechos y obligaciones que señalen las leyes; y es preferible una numeración de los actos en que se requiera su presentación, sin que dicha enumeración sea excluyente de los que no se señalen expresamente y en los que sea necesario establecer la identidad personal.

Autoridad encargada de la emisión del documento. La emisión y autorización del nuevo Documento Único de Identidad debe corresponder, en forma centralizada, al Tribunal Supremo Electoral, por medio de la oficina o dependencia que dicha institución le señale tal atribución.

Para el efecto, deben crearse los departamentos, personal e instrumentos necesarios, tanto para la elaboración del Documento Único de identidad, como para la autorización del mismo. Dichos departamentos deben trabajar en coordinación con el de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones y con el Centro de Procesamiento de Datos, con los que ya cuenta el Registro de Ciudadanos, para que exista entre los mismos un control cruzado.

La numeración que se asigne a los documentos de identidad para poder distinguirlos unos de otros. Los documentos deben identificarse con un número asignado, en forma centralizada, por el Registro de Ciudadanos, de manera que cada número sea único e irrepetible, asignado exclusivamente a una persona.

Como ejemplo sugiero que así como hay una nomenclatura actualmente, pudiera existir una numeración correlativa, con la única variedad del lugar donde se esta expidiendo el Documento Único de Identidad.

Obligación de obtener el Documento Único de Identidad. Todo ciudadano guatemalteco mayor de dieciocho años tiene la obligación de obtener su Documento Único de Identidad, al momento de empadronarse en el Registro de Ciudadanos.

Debe especificarse la información que proporcionará el interesado para obtener su Documento Único de Identidad, así como la documentación que acompañará para el efecto. En caso de que en la solicitud no se proporcione toda la información requerida o que respecto de la misma se establezca que existen anomalías, se dará un plazo prudencial para que los datos sean completados o que las anomalías se subsanen. De determinarse que se ha cometido un hecho delictivo se procederá a realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, para que inicie la persecución penal

Asimismo, se tendrá que especificar el tamaño, número y características de las fotografías que se proporcionarán; así, como establecerse en beneficio de los interesados, de ser posible, un servicio fotográfico que preste el Registro, ya sea en forma opcional u obligatoria. Estas regulaciones deben incorporarse al Reglamento que el mismo Tribunal Supremo Electoral emita, del cual se hace referencia en el presente trabajo.

Hecha la inscripción respectiva y extendida el Documento Único de Identidad, cualquier error u omisión en que se haya incurrido, se rectificará de oficio o a solicitud

de parte, también dentro de un plazo que debe determinarse. Habiendo por lo tanto en la nueva Institución un procedimiento para la corrección de las mismas.

Los interesados que hayan obtenido su Documento Único de Identidad deben comunicar al Registro de Ciudadanos cualquier modificación de la información proporcionada para la adquisición de dicho documento, acompañando la prueba correspondiente. Deberá establecerse el plazo durante el cual estará vigente el Documento Único de Identidad, vencido este se tendrá que renovar.

Establecer un plazo prudencial para la emisión del Reglamento respectivo que regulará en forma detallada el procedimiento que tendrá que seguirse para llevar a cabo la emisión y autorización del Documento Único de Identidad. Asimismo, especificar las características con que contará el documento de identidad. Además, el Registro debe tener el personal necesario tanto en la capital como en sus delegaciones y subdelegaciones, y en las oficinas que considere necesario establecer para cumplir con sus funciones.

- También se debe contemplar la reposición del documento Único de Identidad, en caso de que la misma se destruya, deteriore o extravié.
- Se suprimirá el Registro de Cédulas de Vecindad, cuya documentación debe entregarse al Registro de Ciudadanos o al Archivo General de Centroamérica en el plazo que se determine. De igual manera quedará derogada la Ley de Cédulas de Vecindad (Decreto 1735 de la Asamblea Legislativa) y su Reglamento

2.4.1. Impacto del Documento Único de Identidad.

- ❖ Permite una integración nacional al poder disponer una herramienta unificadora, que proporcione a cada individuo una sola identidad, permanente e inalterable; que nace y finaliza simultáneamente a su poseedor.

- ❖ Facilita el intercambio de información con todas las organizaciones públicas y privadas interesadas, allí donde la ley y los principios democráticos de privacidad y reserva de información lo permitan.
- ❖ Da acceso a un importante porcentaje de la población a los beneficios del crédito directo, tenencia de tierras, contratación pública y privada y otros beneficios derivados de una identificación positiva y segura.
- ❖ Otorga seguridad al sistema bancario y financiero nacional al garantizar la identificación positiva del portador del DUI. En este sentido, contribuye a limitar, las ingentes pérdidas por falsificación o mala utilización de los documentos actuales y permite generar mecanismos más confiables de historias de crédito, pagos realizados, y otorgamiento de tarjetas de crédito o bancarias, potenciando todo el sistema crediticio y financiero del país.
- ❖ Permite tener información estadística básica actualizada e integral, al mantener una actualización permanente de los datos vitales del individuo. Esta estadística es la fuente que permite realizar una planificación pragmática y factible en campos como salud, vacunación, construcción de escuelas y hospitales, carreteras de acceso, estaciones de policía, juzgados y cárceles.
- ❖ Permite medir el nivel logístico necesario y las cantidades de población que requieren ayuda humanitaria, en el caso de catástrofe. Evita duplicación de esfuerzos del INE, entregándole datos en forma permanente y ahorra toda la labor de captación de datos que actualmente realiza esta institución.
- ❖ Permite al sistema policial y de justicia disponer de una herramienta que garantiza la identidad de las personas en forma absolutamente segura y confiable. La sencillez actual para obtener varias identidades simultáneamente favorece el lavado de dinero al ser capaz de abrir cuentas bancarias bajo diferentes nombres, todos legales o de adquirir bienes la misma persona con diferentes identidades.

2.5. Información que deberá contener el Documento Único de Identidad.

Se debe de tomar en cuenta que este Documento Único de Identidad, servirá para identificar a la persona que la porta; esta identificación tendrá que hacer a todo nivel, desde el área rural hasta el área urbana, por lo tanto, contendrá información que puede ser leída e interpretada por cualquier persona, de la forma más sencilla.

Para que una persona común pueda identificar al portador del Documento Único de Identidad, éste documento debe contener información que fácilmente pueda ser leída y comparada con la de su portador, necesitando contener información básica e importante la cual podría partir de los datos que actualmente se consignan en la Cédula de Vecindad siendo estos algunos de ellos:

1. Nombre
2. Dirección
3. Fecha de nacimiento
4. Firma
5. Foto
6. Sexo
7. Color de ojos
8. Color de cabello
9. Color de tez
10. Estatura
11. Si es o no analfabeta
12. Huella digital
13. Instrucción escolar
14. Estado civil
15. Nombre de los padres
16. Lugar de nacimiento

Además de los datos que servirán de identificación, el Documento Único de Identidad debe ser formal, seguro duradero, económico, práctico, y legible.

2.6. Medidas de seguridad que se implementaran al Documento Único de Identidad.

Se debe de tomar en cuenta que a mayor seguridades implementadas en las tarjetas, así será el incremento de su costo, por lo tanto, se debe de hacer un balance entre seguridad y costo.

Para que el costo no exceda de US \$3.00 por cada una y el tiempo de emisión no baje de 500 por hora; en la emisión del nuevo Documento Único de Identidad, deberían de implementarse algunas tramas de seguridad: (ver anexo)

1. Foto con resolución de 16.7 millones de colores. (Para que sean totalmente visibles las características del titular del documento)
2. Foto fantasma. (esta no sale bien en una fotocopiadora o escáner)
3. Impresión digital (Signo dactilar de identificación que por sus características únicas, la hacen únicas).
4. Firma (Signo estilográfico que el titular del documento estampa para dar fe que es el titular del mismo).
5. Micro-Impresión (en una fotocopiadora o escáner, solo sale una línea)
6. Datos generales. (Son particularidades además de la relación civil, las características únicas del individuo, como lo pueden ser lunares, cicatrices, etc.)
7. Código bidimensional (Código de barras).
8. Holograma del Escudo y bandera con refracción UV(se realzan con luz ultra violeta, usada también en los billetes nacionales)
9. Cobertor Holográfico (protege el plástico y la información)

2.7. Diseño del Documento Único de Identidad.

La digitalización Access Vision, es el nuevo sistema integrado de digitalización, diseñado para usar con Picture Perfect.

Las características básicas comprenden credenciales de diseño complejo, la grabación de imágenes de alta resolución y la acentuación de parámetros como tonalidad, intensidad, brillo, contraste del fondo, además del soporte de impresoras basadas en esta tecnología.

Fácil de manejar, con solo unos clic podrá diseñar el documento en forma profesional, completos, con fotos, firmas, gráficas importadas para logotipos y fondos, texto, hologramas, fotos fantasmas código de barra o bidimensionales, micro impresión, banda magnética, impresión por ambos lados, vista previa y su impresión amarrada a la base de datos puede manejarse por lotes.

Los gráficos pueden fácilmente importarse de cámaras digitales, video, RGB, escáner, dispositivos de captación de firmas y huellas digitales, y de cualquier archivo de ambiente gráfico como JPG, BMP, GIF, etc.

La importación de los datos los toma de los archivos de las bases de datos, haciendo amarres con los registros y los campos que se desea que se tomen en cuenta para el documento.

2.8. Respecto a su vigencia.

Por efectos prácticos, económicos y funcionales, el Documento Único de Identidad, no debe de tener caducidad, debido a que es de alta durabilidad, además hay que tomar en cuenta que dicho documento va a ser portado por todos los ciudadanos, por ende, de toda clase social, algunas de estas clases sociales, no pueden darse el lujo ni tampoco el Tribunal Supremo Electoral de estar emitiendo cada cierto tiempo un

nuevo Documento Único de Identidad; por tales razones, este documento, no tendrá caducidad. Más sin embargo no hay que olvidar que este vendrá a sustituir la Cédula de Vecindad⁴.

Se debería de tomar en cuenta que si los documentos se vencieran cada cierto tiempo, por ejemplo 4 o 5 años, deberían de ser antes de cada Proceso Electoral, para no afectarlo con más trabajo; y la generación de los nuevos documentos, se deberían de dividir en fechas de nacimiento para promediar su emisión, de acuerdo al mes de su nacimiento; y si a ello aunamos las reposiciones de documentos perdidos o robados, la cantidad de nuevos empadronados que se incrementa enormemente para estos periodos, o el cambio de datos, dentro de éstos; el DOE (Delimitación Operativa Electoral, para poder emitir su voto cerca de donde vive), la depuración del Padrón Electoral respecto a eliminar los fallecidos, dar de baja en el Padrón Electoral a las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad que estén de alta, y los que tengan por cualquier causa suspendidos sus derechos; más los procesos de Inscripción de los Partidos Políticos o de Comités Cívicos, y el control meramente del sistema completo de las Elecciones.

Todo esto podría llevar al Tribunal Supremo Electoral, en un momento dado a colapsar, arriesgándose a echar por tierra su credibilidad y funcionalidad; cosa que el Tribunal supremo Electoral no debe ni puede darse el lujo de arriesgarse a perder.

⁴ Ibid.

CAPÍTULO III

3. Otros Países de Centroamérica con el funcionamiento del Documento Único de Identidad.

3.1. La identificación personal en el caso de Nicaragua.

Como punto de partida habrá que referirse a la experiencia del Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, Ex Presidente del Consejo Supremo Electoral en Nicaragua, en un tiempo sumamente crítico, manifiesta el Dr. Fiallos que ellos llegaron a la confiabilidad electoral por un camino muy diferente al de México, o aún, al de Guatemala o al de Chile, y puede ser útil que se puedan conocer algunos de los errores y aciertos que han tenido⁵.

Primero señala el Dr. Fiallos que en Nicaragua en realidad se han celebrado elecciones continuamente desde antes de la independencia. La colonia hizo elecciones en 1810, se hicieron en 1820 y luego se continuaron realizando dentro de la Federación Centroamericana como Estado Federado.

En 1984 se decidió probar un sistema electoral que se preparó poco tiempo después de un periodo de negociación entre los partidos políticos existentes y el Frente Sandinista de Liberación Nacional, partido en el gobierno y que constituía la mayoría en la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Esta Junta de Gobierno estaba compuesta por un miembro del Partido Conservador Demócrata y dos del partido del Frente Sandinista. Sin embargo, el Partido Conservador Demócrata no contaba con mayor influencia en los asuntos de fondo y éste era dominado por el Frente Sandinista.

⁵ Embajada de Suecia ob.cit., pág. 39

Originalmente la Junta de Gobierno tenía 5 miembros: doña Violeta de Chamorro, que luego fue Presidente de la República, un miembro del Movimiento Democrático Nicaragüense y tres del Frente Sandinista.

Se establecieron 4,000 centros de inscripción y se estableció la regla de votar en el mismo centro en el cual se había inscrito. Esto dio como resultado una lista electoral básica de 1,550,000 ciudadanos que se estimó representaba un 90% de la población hábil, mayor de 16 años. En Nicaragua la ciudadanía se adquiere, desde 1893, a los 16 años.

Esta lista ocasiona terribles ataques, pues se consideraba que, de la misma forma que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el Consejo Supremo Electoral también lo estaba y que la lista era falsa e incompleta en la que estaban muchos que no debían estar y no estaban muchos que debían estar.

La elección se realizó el 4 de noviembre de 1984, realizándose con toda tranquilidad, no hubieron incidentes importantes, el resultado fue el esperado, el sesenta y tanto por ciento de los votos fueron para el Frente Sandinista: como presidente de la república y vicepresidente, dos miembros de la Junta Nacional –Daniel Ortega y Sergio Ramírez-.

Al mismo tiempo, los 21 partidos políticos concertaron con el gobierno encargarle al Consejo Supremo Electoral que hiciera una nueva inscripción, similar a la del 84. en la reunión del 4 de agosto de 1989 se le encargó al Consejo Supremo Electoral que de inmediato, de terminadas las elecciones y la toma de posesión de las autoridades, se procediera a la cedulaación.

La cedulaación o documento único de identidad era una demanda de los partidos políticos, se había presentado por primera vez en los años 60. Había sido rechazada por el gobierno en los pactos entre los partidos conservador representado por el Doctor Agüero y el General Somoza de Baile por el partido Liberal. Se acordó empezar la

cedulación, pero se le dio una concesión a una empresa privada, luego sucedió el terremoto y la cedulación terminó con una producción de 5,500 cédulas y se paró. El Consejo Supremo Electoral entonces, hizo la nueva inscripción en la misma forma que se había hecho en 1984, se llamó a los ciudadanos, se presentaron en 4 domingos de octubre –para la elección del 25 de febrero-, se hicieron los mismos libros manuscritos y cada ciudadano recibió un documento para votar que se llamaba Libreta Cívica. Durante ese periodo de inscripciones, el primer domingo hubo protestas de los partidos políticos, el segundo domingo menos, el tercero menos, el cuarto ninguna.

La presencia de los partidos políticos como testigos, fiscales, vigilantes en las mesas de inscripción, tal como había sido en 1984, sirvió de mucho. También, la presencia de observadores internacionales, básicamente de la Organización de Estados Americanos y la Organización de Naciones Unidas.

El registro llegó a 1,700,000 ciudadanos reflejando el crecimiento natural de la población, que debe estar por 3.3 % anual, y se les entregó su documento. El Consejo, con el respaldo que los partidos políticos le habían dado al encargarle iniciar la cedulación a partir del 25 de abril, toma de posesión del nuevo gobierno, empezó a trabajar en esta cedulación.

El resultado fue la elección del 25 de febrero de 1990, en la que por primera vez Nicaragua cambió de partido, o al menos de alianza, porque era un partido, el Frente Sandinista con una alianza, la Alianza Unión Nacional Opositora. Cambió el Presidente de la República, el Vicepresidente, la mayoría en el Congreso Nacional, etc. Los municipios, la mayor parte de ellos, pasaron de mayoría Sandinista a mayoría de la Uno.

Frente a eso, la confianza en el Consejo Supremo Electoral se fue solidificando, sin embargo, el Consejo se encontró con una serie de problemas graves, había confianza de los partidos políticos, había confianza de la ciudadanía pero el gobierno quería retener ciertos poderes, uno de ellos, el de la cedulación. El gobierno sandinista,

entre 1984 y 1990, no había permitido el inicio de la cedulaación y el gobierno somocista no le dio apoyo porque querían que la tuviera el Ministerio de Gobernación –en tiempos de Somoza - el Ministerio del Interior Sandinista y/o el Ministerio de Gobernación en el gobierno de doña Violeta Chamorro.

El Decreto del gobierno 1-90 fue el que adjudicó a los ministerios sus funciones y en este se le adjudicaba al Ministerio de Gobernación. Se le cambio de nombre pero se le mantuvo la función de cedulaación. Mientras esto no se cambiara no se podía empezar, así que, el consejo empezó a prepararse y una de las cosas que hizo fue digitalizarla lista de 1990, un poco clandestinamente la de 1984, y además, prepararse para cuando se pusieran las solicitudes de cédula se hiciera lo mismo de tal manera que se tuvieran tres bases de datos comparables.

Esto no se pudo comenzar sino a partir de mediados de 1993. el programa empezó con dos años y medio de retraso porque el Ministerio de Gobernación, con el nuevo gobierno, mantuvo la tendencia a controlar las listas de ciudadanos. Los problemas de presupuesto no pudieron ser resueltos con un gobierno que en ese momento no tenía voluntad política de hacer una cedulaación de acuerdo con lo que pedían los partidos políticos, y tampoco se podía pedir ayuda a los países donantes u organizaciones de este tipo, porque el Consejo Supremo Electoral no tenía la facultad de la cedulaación. Sin embargo se comenzó la cedulaación con un sistema parecido al del registro adoc.

Cuando se trata de un documento de identidad los problemas son dos, el primero de ellos consiste en que el registro del estado civil es una prueba pre-constituida de que alguien nació en una fecha, hijo de fulano y zutano, hace dieciséis años mínimo, en el caso de las elecciones, pero el problema de identificar a una persona con una partida de nacimiento no es confiable, pues una persona puede sacar la partida de nacimiento de quién quiera y presentarla. Viene entonces, el segundo problema; hacer una enorme cantidad de centros de solicitud de cédula. Se juntaron un promedio de tres juntas receptoras de votos proyectadas para 1996, ya que las de 96 se acercaban a

7000, reflejaban el crecimiento de la población y reflejaban el hecho que iban a haber seis elecciones en vez de dos o una, por lo que se tomo la inscripción adoc como modelo para la solicitud de cédula con la base de datos ya existente, más la base de datos del registro del estado civil o los registros, 143 en total, cada uno con su propio modus operando, incluso las municipalidades se resisten a entregar el control sobre los registros, por que es una de sus fuentes de ingreso, en algunas de las municipalidades hasta recientemente cobraban por inscribir a un nacido o a un muerto con el consiguiente subregistro.

Así se creo una serie de problemas de reposiciones de partidas falsas. Lo mismo ocurrió como consecuencia del servicio militar y con la edad para jubilarse. Todo esto significó que se comenzó tarde para 1996. Al llegar a las filas los ciudadanos daban su información pero, un porcentaje altísimo, que llevo a mas del cuarenta por ciento de las personas que daban sus datos, no coincidían con su partida de nacimiento o un porcentaje del quince por ciento habían cambiado nombre por que no se acordaban como habían sido inscritos, todos estos problemas se presentaron acumulados entre 1993 y 1996.

En el Consejo se cometió el error de hacer un cálculo optimista del tiempo que se requería para emitir estas cédulas, se hizo un camino entre el sistema Mexicano y el sistema Chileno. No se partió del registro por que no había sino se partió de las dos formas con el objeto de que las solicitudes de cédula, una vez examinadas sirvieran para corregir el registro y para que quedara un registro del estado civil descentralizado, con una base de datos en Managua. Tomo mucho más tiempo del que se había pensado.

En primer lugar por que el número de correcciones fue mucho más grande que el previsto. En segundo lugar por que no se logró revisar el procedimiento para reponer, cambiar partidas, cambiar nombres, poner nombres fijos y por lo tanto, se siguió el procedimiento ordinario que es muy lento y empezaron a surgir unos puntos de vista

talvez válidos, como por ejemplo, el respeto a lo jurídico, a la identidad personal, etc. Que atrasaron enormemente este sistema.

La situación llegó a su extremo cuando la Asamblea Nacional dejó sin Constitución o con dos Constituciones a Nicaragua por seis meses. La crisis constitucional dejó sin Consejo Supremo Electoral por más de un mes a Nicaragua y por último reformó la ley Electoral de tal manera que entrara en vigencia en enero de 1997 y cambió toda la estructura del Consejo Supremo Electoral en los departamentos cambiando a los antiguos nueve Consejos Regionales por 17 departamentales sin reelección y con listas de los partidos políticos, de esta forma una persona tenía que ser presentada por los partidos políticos, esto podría ser discutible pero, al hacer las peticiones a los partidos para las listas, se llegó a los nombramientos y toma de posesión de los organismos intermedios departamentales, estuvieron hasta el uno de mayo y la elección era en octubre. Esto fue algo que ocasionó un terrible descalabro en la administración del Consejo, sobre todo, en la distribución y recepción de las cédulas. Esta situación llegó a extremos que obligaron a establecer que en 26 de los 143 municipios no se iniciara el proceso de cedulación sino que se mantuviera el registro adoc y a que las personas que habían recibido sus cédulas, que era 1.200,000 votaran con su cédula, pero, otros 700,000 no podían hacerlo por lo que se otorgó un documento provisional y por último, los otros que si habían hecho el registro adoc, en estos 26 municipios 300,000 lo hicieron con su libreta civil, allí fue donde hubo menos problema.

El problema básico en este último caso fue el optimismo del Consejo, de no haber previsto a tiempo esta situación. Los retrasos de la voluntad política del Gobierno y de sus Instituciones, específicamente el Ministerio del Interior en el caso del gobierno sandinista, el de Gobernación en el caso del gobierno de Doña Violeta de Chamorro, el presupuesto y la enorme crisis económica, crisis financiera, etc. En el que estuvo hundido Nicaragua. La enorme dificultad de sanear el registro, lo cual se estaba haciendo al mismo tiempo que la cédula y los cambios a deshora de la ley electoral y no se preparó a los partidos políticos ni a la ciudadanía a utilizar tres documentos. Sin

embargo, se empezó una campaña en diciembre de 1996 en donde se vio muy tarde que no iba a poder votar todo el mundo con su cedula. El sistema actualmente funciona.

Esta es la experiencia de Nicaragua, donde los inconvenientes técnicos son menores, los verdaderamente importantes son los de confianza. Los problemas de voluntad política de parte de los gobiernos, del Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y las interferencias y el conservatismo sobre todo del Poder Judicial y la Legislación.

La experiencia de Nicaragua ha sido muy dura, pero se ha logrado avanzar muchísimo, en este momento hay mas de 1,300.000 cedulas en manos de los votantes, habiendo documentos supletorios que fácilmente pueden convertirse en cédulas, existe una base registrada y hay que terminar la tarea de convertir estos documentos supletorios o de votación en cédulas e iniciar el proceso de cedulación en los municipios que no se inició.

3.2. El Documento de Identificación: El caso de Honduras.

Hay que señalar que en Honduras el Organismo Electoral esta integrado por miembros designados por los partidos, allá todos son políticos, allí no hay Registro Nacional de las Personas también está integrado por representantes de partidos políticos. Esto tiene una ventaja para todos, pues se tiene una comunicación permanente con los partidos políticos⁶.

El proyecto de identificación nacional comenzó a visualizarse desde 1992. ¿Por qué? Porque la primera emisión de tarjetas, con cierta tecnología, se hizo en 1984 y estas tarjetas tenían una vigencia de 10 años, de manera que, en 1994 se debería hacer la primera renovación de un gran lote de tarjetas, aproximadamente 800,000. Ya en 1992 se hicieron reuniones de trabajo, análisis, etc. Por varias razones en 1993 suspendimos los trabajos, principalmente porque en el 93 eran las elecciones. Sin embargo, en el 94 logramos tres cosas: lo primero que hizo el Tribunal fue vender el

⁶Ibid, pág. 47

proyecto políticamente, donde el Presidente de la República y cada uno de los miembros trabajó con sus diputados y se logró vender la idea a tal extremo que la gran decisión se tomó en una reunión de dirigencias de partidos. La razón es que un proyecto de éstos, dadas las características de la sociedad, no se podría hacer sin tener el apoyo de los partidos políticos. Luego se logró vender el costo del proyecto y las características del mismo.

El proyecto que Honduras está puesto en práctica tiene cuatro componentes.

- ❖ Crear bases para la modernización del Registro Civil.
- ❖ Emitir el documento de identidad.
- ❖ Apoyar lo que se llama el voto domiciliario y allí mismo apoyar la admisión electoral, y
- ❖ Formar un archivo decadal.

Ahora bien, ¿en qué posición se está?

- ❖ El Tribunal integrado por miembros designados por los partidos políticos.
- ❖ El Registro Nacional de las Personas es un organismo dependiente del Tribunal, el Tribunal nombra al Director y al Subdirector, así que es dependiente de este ente, dando éste las directrices a seguir.
- ❖ Las municipalidades no tienen nada que hacer con el documento de identidad, es decir, ya está centralizada la producción del documento y
- ❖ El Registro Nacional de las Personas tiene dos grandes unidades y un departamento, tiene el Registro Civil se viene arrastrando desde el Código Civil de 1906 y de 1890- y, éste le da los datos al Registro Electoral, con estos datos se prepara el censo. Cuando una persona solicita su tarjeta de identidad, automáticamente se crea las bases del censo, no invitamos a nadie a censarse con

finances electorales. En la Constitución se establece ejercer el sufragio como un deber, no es voluntario.

El listado resultante lo limpiamos de los que se mueren, de los miembros del ejército –estos no votan-, de las personas que cuidan los centros penales y los que están bajo interdicción civil. Este es un segundo proceso que es el de depuración.

En Honduras no existe la tarjeta electoral, se tiene un documento único para efectos civiles y para efectos electorales. El siguiente punto para decidir quedarse con vieja tecnología que es como un distintivo, una hoja que se compra en Estados Unidos, donde se pega la fotografía, en un programa se imprime el nombre de la persona, el lugar donde lo solicita, el lugar donde se emite, los nombres de los padres, el tipo de sangre, el estado civil y el sexo; pero eran falsificados y se documentó a mucha gente en forma irregular.

Es necesario recordar que a Honduras llegó mucha gente de Nicaragua en la década del 70, sandinistas, y desde allí hacían parte de su trabajo después del 20 de julio de 1979, fecha del triunfo de la revolución sandinista salen otros, los que luchaban contra los sandinistas. Se estiman que llegaron 300,000 nicaragüenses. Los del Frente Farabundo Martí, también llegaron guatemaltecos a la frontera en Copan, llegaron paquistaníes, libaneses e hindúes, esto complicó las bases de datos. Aún existe, la reposición por omisión de esta forma, una persona de 50 años se buscaba testigos de 30 años y resolvían el problema. Así, se llegó al acuerdo de trabajar con lo que teníamos. Se vende el proyecto políticamente. Se compromete el financiamiento y se realizaron varios viajes, iniciando el ir a Nicaragua para ver el voto domiciliario; luego a ver un programa del Seguro Social en San Diego, California, se estuvo en Carolina del Sur a ver la emisión de tarjeta de licencia de conducir. Luego de las visitas y recolección de datos, se logra elaborar la gran idea del proyecto con los cuatro componentes antes mencionados y dos elementos adicionales.

Como todos los pueblos de Centroamérica, el trabajo se dividió en tres etapas para atender el proceso de trabajo: pequeñas, medianas y grandes ciudades. Las grandes solo son dos, donde están los dos centros de producción de tarjetas y las grandes bases de datos. Luego las medianas ciudades, las cabeceras de provincia. Las pequeñas ciudades, los pueblecitos, las cabeceras de municipios. Esos son los tres niveles en los que se trabaja, en las pequeñas ciudades se trabaja a nivel manual, en las medianas se tiene una computadora, se ingresan los datos, se toma la fotografía, se toman las huellas y todo va en un cartucho especial. La diferencia es que en un nivel se empaquetan formularios, en otro nivel se empaquetan cartuchos y en otro nivel –San Pedro Sula y Tegucigalpa- se hacen las cosas directamente.

Se prepara el documento y el 1 de diciembre de 1995 se abren las ofertas, retiraron los documentos 12 empresas. La Casa de Moneda y Timbre, por ejemplo, respondió que no tenía tiempo de resolver el problema planteado en el proyecto en la fecha que era requerido. La fecha es importante porque Honduras iba a elecciones el 30 de noviembre. El resto de empresas simplemente se retiraron y solo quedaron dos empresas: UNISYS de Centroamérica y GBM de Honduras.

UNISYS tenía una ventaja y era que su trayectoria en otros países era conocida, además, se presentaba como una sola empresa, de manera que negociar y platicar con una sola empresa era fácil. GBM se presentaba asociada con tres empresas, Polaroid, especializada en imágenes, Morfo, especializada en huellas y GBM asume la representación de todas. Teóricamente UNISYS era la que tenía la mejor solución, pero al final una de las pruebas falla y se descalificó y gana GBM de Honduras.

Con GBM se firma el contrato el 15 de febrero, pero no fueron tan acelerados los pasos en el Congreso. Este ente aprobó el contrato hasta en mayo, la razón por la que está pendiente de aprobar el contrato es porque el proyecto cubre dos periodos de gobierno.

Se dividió la ejecución del proyecto en dos etapas: una etapa que la llamamos de ejecución intensiva que culminaba teóricamente en mayo de ese año, periodo en el cual deberían solicitar la tarjeta de identidad todos los que querían votar el 30 de noviembre de 1997. luego el periodo de ejecución ordinaria del 30 de noviembre hacia el 31 de diciembre de 1998.

El contrato con GBM de Honduras y el compromiso de trabajo fue el siguiente:

Primero: La emisión de tres millones de tarjetas de identidad para 1997, aquí surgió el problema de no tener censos confiables. En 1989 en el Tribunal se hicieron tres millones de papeletas creyendo que se tenían tres millones de electores. En el 93 se hicieron un poco más de tres millones y en la actualidad se habla de tres millones de tarjetas pero en el mes de julio del 93 llegaron dos millones seiscientos mil ciudadanos a solicitar tarjeta, cuatrocientos mil menos de los cálculos estimados. Hacia 8 años se pensaba que se tenía tres millones de electores y realmente no era así. Por supuesto que hay muchos fuera de las fronteras de Honduras y no hay posibilidad del voto en el extranjero.

Segundo: Se quería una tarjeta de identidad confiable y segura, de manera que una de las guías para identificarle pudiera ser la huella dactilar, mucha seguridad en el proceso de producción y que fuera inviolable. Cuando se dice inviolable se refiere a la fragilidad para destruirse, de manera que el intento de adulteración señale en forma clara que ha habido intento de daño.

Tercero: La actualización de la base de datos domiciliar como parte del proceso de identificación. Todo ciudadano debe llenar un formulario en donde se toman los datos precisos para la tarjeta de identidad y también los datos de la dirección donde vive y, según el lugar donde reside, se le asigna su centro donde va a votar.

Se consiguió de otras dependencias del Estado un registro de todas las escuelas públicas y privadas, de los centros de salud, de los centros comunales, colegios privados, etc. Con sus respectivas direcciones y esto ayudo mucho.

Se tiene la intención de restringir el traslado electoral, existe el domiciliario, seis meses antes de realizarse las elecciones, pero no el electoral, esta probado teórica y matemáticamente que tanto pierden los unos como los otros de manera que, proporcionalmente los votos obtenidos por cada partido político son los mismos que se obtiene haciendo traslado electoral que los que se obtienen no haciéndolo.

Uno de los formularios que llena el ciudadano con sus datos tiene un código de barras, de esta forma desde que es asignado el formulario a una persona ya esta codificada con el código de barras y es el mismo que aparecerá en la tarjeta de identidad que facilita acceder a la información para la reposición de tarjetas, además de facilitar datos demográficos, archivos magnéticos, archivos de imágenes, etc.

Por otro lado la información decadactilar. Se esta formando para que funcione en un futuro. Para las huellas dactilares el sistema identifica huellas parecidas, similares, y da un rango de similitud de 0 a 1500; presenta las 10 personas con huellas mas parecidas y son analizadas por una persona especializada en el tema.

En el anverso la tarjeta de identidad presenta elementos visibles como la firma del Director del Registro Nacional de las Personas, además de líneas, rayos, en donde se identifica a esta entidad por las iniciales RNP y en código de barras. en el reverso tiene el código bidimensional para que bancos, aduanas, aeropuertos y otros en un futuro, tengan aparatos lectores, llamados FAS- Finger Autentication System-para facilitar la identidad de la personas.

Los beneficios del proyecto serán:

- ❖ Apoyo al proceso electoral.
- ❖ Una tarjeta, una persona, un voto.
- ❖ Voto domiciliario.
- ❖ Utilización interinstitucional de la información de los archivos.

Para finalizar el Tribunal esta muy satisfecho porque el sistema tiene un alto control de calidad, por ejemplo, en la última parte, de impresión hay 5 censores que controlan si la tarjeta coincide con la persona que la ha solicitado, luego pasa a otra máquina que hace el último control a través del código de barras en donde despliega toda la información demográfica de la persona, en síntesis, se recogen datos imágenes y huellas que se transforman en registros y estos se envían en lotes que vuelven hacer datos, imágenes y registros.

3.3. El Documento de Identificación: el caso de Costa Rica.

Documento de identificación general para todo acto de la vida civil y electoral. Es importante hacer una breve reseña histórica de las funciones que ha tenido la cedula de identidad en los diferentes periodos hasta la actualidad.

En el año 1925 se procedió a expedir la cedula personal de sufragio en el Registro Cívico, dependencia del Ministerio de Gobernación; dicha cedula se expedía solo a las personas inscritas en las listas de sufragantes y su función se limitaba solamente a permitir la emisión del voto.

Posteriormente en 1931, Tributación Directa a través del Departamento Cedral expedía la cedula de identidad, pero solamente con fines tributarios.

Por la función que hasta el momento tenia la cedula, se entra a la gran necesidad de implantar un medio de identidad idóneo y seguro, así es como en 1946 con lo

establecido en el Código Electoral, el Tribunal Nacional Electoral insiste en darle un carácter político basando su expedición de los datos aportados y la prueba requerida para inscribir al portador como elector, requisitos contemplados en la ley que se promulga en diciembre del año 1946.

A partir de este momento la función de la cedula es meramente electoral , hasta el 10 de mayo de 1965, cuando es promulgada la actual Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, en donde establece en su Artículo 95 los actos en que es obligatoria la presentación de la cedula de identidad.

3.3.1. Vigencia del Documento Único de Identificación.

El Artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, indica que el termino de validez de la cedula de identidad es de diez años a partir de la fecha de su emisión, transcurrido ese termino este documento se considera vencido y caduco para todo efecto legal. No obstante lo anterior, el interesado mantendrá su condición de elector y, como tal, no será excluido del padrón o lista de electores.

Sin embargo, en los casos en que los diez años referidos se cumplan en el termino de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cedula de identidad y la inscripción del ciudadano respectivo como elector, permanecerán validas en todos sus efectos hasta el día de la elección, inclusive.

3.3.2. Seguridad que rodea la expedición del Documento de Identificación.

La seguridad para expedir la cedula de identidad se inicia hace mas de 100 años, cuando en 1888 se establece el Registro Civil para la inscripción de hechos vitales: nacimientos, matrimonios y defunciones.

Al tener nuestra estructura cimientos tan sólidos y una relación estrecha entre dos departamentos diferentes, pertenecientes a un mismo organismo electoral, en donde el Registro Electoral está ligado con el Registro de los Hechos Vitales, de tal manera, ningún costarricense puede obtener su cedula de identidad sino se encuentra inscrito su nacimiento; por otra parte, la inscripción de una defunción, produce electoralmente la cancelación de la inscripción electoral; es así como se da un proceso seguro para determinar la expedición o no de la cedula de identidad, obteniéndose como producto un documento único, seguro y confiable para efectos civiles y electorales.

3.3.3. Consideraciones sobre el Documento de Identificación.

El 75% de las solicitudes de cedula de identidad corresponden a duplicados, de esta cantidad el 47% se generan por extravío y deterioro, lo que deja ver un abuso del servicio gratuito que el Estado provee.

Con la finalidad de rediseñar el documento, integrarle mas elementos de seguridad y de omitir datos que varían constantemente, el Tribunal Supremo de Elecciones ha nombrado una comisión de cambio de Cedula que conozca e informe sobre las reformas legales necesarias para estos cambios y así elaborar un documento que a futuro le permita al ciudadano el voto electrónico, mediante el cual, el ciudadano podrá votar en el lugar en donde se encuentre dentro del país, así mismo, mas durabilidad del documento, evitándose la confección artesanal, lográndose economía procesal, tramites mas expeditos, disminución de las solicitudes de duplicados y consecuentemente será menos oneroso para el Estado proveer al ciudadano de cedula de identidad.

3.4. El Documento de Identificación: El caso de El Salvador. Fundamento Legal la cédula de Identidad Personal

La cédula de Identidad Personal encuentra su fundamento de Ley en la Ley de Cedula de Identidad Personal, en el Art. 1 y 3 de dicha Ley se regula que este será el documento idóneo para identificar a una persona que cuenta con la edad requerida para obtenerla.(18 años).

El Art. 7 de la Ley de la Cedula de Identidad Personal enuncia los actos para los cuales será exigible dicho documento: para contraer matrimonio civil y para la inscripción de nacimientos y defunciones; para otorgar escrituras públicas y actas notariales; para obtener tarjetas de migración, pasaportes y licencias para manejar automotores, para la toma de posesión de todo cargo público y siempre que cualquier funcionario público o agente de autoridad lo exija.

3.4.1. Fundamento legal del Carné Electoral

El Código Electoral señala en su Art. 9 que el Carné Electoral servirá para identificar al ciudadano en el momento de ejercitar el sufragio. El Art. 42 del mismo Código define que una vez inscrito el ciudadano, el Tribunal procederá a emitirle el Carné Electoral. El mismo Artículo enfatiza que el Carné será el único documento que acredite el derecho para el ejercicio del sufragio. Dependencia que Expide la Cedula de Identidad Personal y el Carné Electoral.

La Cédula de Identidad Personal es expedida por el encargado del Registro de Cédulas de Identidad Personal de la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción territorial corresponde el lugar en que el ciudadano tiene su residencia.

Tal como se señalo anteriormente el Tribunal Supremo Electoral es el organismo responsable de expedir el Carné Electoral a aquel ciudadano que ha sido inscrito en el Registro Electoral (Art. 42 del Código Electoral).

3.4.2. Estructura organizativa de la dependencia que expide la Cédula de Identidad Personal y procedimiento de expedición.

En cada Alcaldía existe al menos un responsable de la extensión de Cédulas de Identidad Personal. Si la dimensión del municipio y de la misma alcaldía lo permite, puede llegar a subdivisiones organizativas mas o menos complejas. En el caso particular de la alcaldía municipal de San Salvador, existe una gerencia de registros y servicios de la cual depende un departamento denominado "Identidad de Personas" que a su vez tiene bajo su jurisdicción la sección de cédula de identidad. Esta última, tiene bajo su cargo tres unidades: Certificación de fichas de Asiento de Cédula de Identidad Personal; Constancia de no Cedula y Extensión de Cedula de Identidad Personal. Todavía está instancia organizativa se subdivide: Cedula de Identidad Personal 1ª. Vez; Cambio de Domicilio, Estado Civil y Reposición de Cedula de Identidad Personal.

La extensión de la Cedula de Identidad Personal, exige como requisito presentar: La certificación de la Partida de Nacimiento o una fotocopia de esta si se trata de una primera vez; si se trata de una nueva cedula en determinado municipio, pero si cuenta con la cedula anterior, esta puede ser aceptada para el tramite de expedición de la otra. El procedimiento en todo caso, pasa por la generación de una ficha-base para posteriormente extender el documento al ciudadano.

El Tribunal Supremo Electoral cuenta con varias unidades organizativas, por el interés particular que reviste la extensión del Carné Electoral, se hará referencia a las unidades que se ven involucradas en dicho proceso: Unidad de Registro Electoral y unidad de Procesamiento de Datos.

La unidad de procesamiento de datos es responsable de la emisión de las fichas que servirán de base para la extensión del carné electoral; las fichas son recibidas en el departamento de revisión, perteneciente a la unidad de registro electoral, donde son revisadas y empacadas para su envío a las delegaciones municipales. Una vez

empacadas el departamento de revisión los envía a la sección de fichas del departamento de coordinación nacional, de donde se entregan a las oficinas regionales, de esta pasan a la delegación departamentales y finalmente a las delegaciones de los municipios donde pidieron votar los ciudadanos. El Tribunal, sobre la base del Art. 42 del Código Electoral ha definido que la entrega del Carné Electoral se hará en el Municipio donde pidió votar el ciudadano o en la delegación municipal mas inmediata.

Una vez en la delegación municipal, el ciudadano tendrá que apersonarse a identificarse ante el delegado, llevar la copia de su solicitud la cual deberá mostrar. Ubicada la ficha, la misma será confrontada con la copia de la solicitud ante el ciudadano y se leerán los datos en ella contenida, procediendo la satisfacción de lo antes descrito a colectar la firma y huella del ciudadano en la ficha de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 del Código Electoral, posteriormente, se tomara la fotografía tanto del ciudadano como del sector correspondiente en la ficha. Finalmente, se entregara en carné y se anotara en la ficha la fecha de entrega.

En forma semanal, las fichas convertidas en carné son devueltas a las oficinas centrales a través de la estructura territorial del T.S.E., llegando a la unidad de fichas y enviándose a la unidad de procesamiento de datos, donde son digitados como carné entregados. El cierre de proceso incluye la actualización de registro electoral y el archivo de las fichas.

3.4.3. Datos que contiene la Identidad Personal y el Carné Electoral.

El Artículo 3 de la Ley de Cedula de Identidad Personal enumera los datos que debe tener la cedula:

- el numero correlativo de orden.
- el lugar y fecha de emisión.
- El nombre y apellido del ciudadano.
- El lugar y fecha exacta de su nacimiento.
- La expresión de si su nacionalidad es por nacimiento o naturalización.

- El nombre y apellido de sus padres o solo el de la madre en su caso.
- El estado civil y si ya fuere casado, el nombre y apellidos del cónyuge.
- La profesión u oficio.
- Las señales especiales que tenga y el color de la piel, los ojos y el pelo.
- La estructura en centímetros y el peso en kilogramos.
- Si sabe leer y escribir o solo firmar, y firma y huella en su caso.
- Si ha prestado servicio militar y tiene grado militar.
- Firma del alcalde y del encargado del registro de cedula de identidad personal (*).

(*). solo de la Alcaldía del municipio que la emite..

El Art. 43 del Código Electoral establece los datos que contendrá el carné Electoral, siendo los siguientes:

- Firma autógrafa o en facsímil del Magistrado Presidente del T.S.E..
- Firma y/o huella del ciudadano y si no se pudiere, se hará constar en el documento.
- Número de Identificación Electoral.
- Nombre y apellido con que aparece la persona en el documento que presento para su inscripción.
- Departamento y municipio donde queda registrado para efectos de votación.
- Profesión u oficio.
- Sello del Tribunal.
- Escudo de la Republica de El Salvador.
- Fecha de expedición del documento.

El Art. 43 también establece como se genera el número de identidad electoral: “El número de identidad personal que se asigne al inscrito en el Registro Electoral será el mismo número del documento y deberá contener los siguientes datos:

- ❖ Departamento, Municipio, día, mes y año de su nacimiento.
- ❖ Número correlativo

3.4.4. El proyecto CICE.

A raíz de valorar todo lo hasta ahora presentado en este documento que sirva para la identificación ciudadana y electoral. La Cédula de Identidad Ciudadana y Electoral propuesta inicialmente por el T.S.E. ha generado debate y la elaboración de varios documentos que involucran no solo la participación de actores técnicos del T.S.E., de actores salvadoreños sino inclusive de Organismos Internacionales como el I.I.D.H./ C.A.P.E.L..

Todas las propuestas y documentos presentados establecen la necesidad de contar con un Registro Nacional Centralizado que aglutine y sistematice los asientos de los hechos civiles de los salvadoreños. Todas las propuestas han enfocado la solución en establecer los procedimientos estandarizados en Materia de Registración Civil. Casi todas las propuestas plantean la necesidad de contar con una sola Institución que se encargue de tener bajo su responsabilidad dicho Registro.

Las diferencias se han planteado en cual debe ser la Institución que asuma el rol conductor del nuevo Registro. Muchos consideran que con el trabajo ya efectuado por el Tribunal Supremo Electoral en el Registro Nacional de las Personas Naturales y la capacidad instalada de dicha Institución en conjunto con la experiencia adquirida, es el T.S.E. el ente mas idóneo para tener bajo su responsabilidad el nuevo registro, tan necesario para El Salvador.

El proyecto presentado por el grupo Técnico del Tribunal Supremo Electoral plantea una serie de acciones que se detallan a continuación:

En el marco de las Actividades Referentes a la Consolidación del R.N.P.N.:

- Compatibilización de Archivos del R.N.P.N.
- Acopio de Certificación de asientos faltantes.
- Desarrollo sistemático de R.N.P.N.

En el marco de las Actividades Referentes a la Actualización y Depuración del Registro Electoral:

- Aplicación de los resultados de la Compatibilización del R.N.P.N. en el Registro Electoral.
- Desarrollo de Campañas de Empadronamiento y Carnetización.

En el marco de las Actividades Referentes al Nuevo Documento de Identidad Ciudadana y Electoral.

- Diseño del Proceso de Cedulación.
- Diseño y Planificación Estratégica Logística del Plan de Cedulación.
- Diseño y Planificación Estratégica de desarrollo cartográfico electoral.

Y finalmente, en el marco del desarrollo y adecuación Institucional:

- Evaluación Administrativa del T.S.E.
- Reorganización del Tribunal.
- Capacitación del Personal.

Algunas de las actividades mencionadas se encuentran desarrollándose, dado que su ejecución además de ser parte del proyecto C.I.C.E. está comprendida en planes de desarrollo del actual sistema.

3.4.5. Vigencia de la Cédula de Identidad y el Carné Electoral.

Casi la totalidad de cédulas extendidas con la excepción de las que puedan haber sido expedidas en forma reciente han vencido en relación a la fecha de caducidad que en el mismo documento se detalla; sin embargo continuos decretos legislativos han prorrogado la vigencia.

Tal como se señaló, el Art. 44 del Código Electoral otorga un término de validez por diez años a el carné Electoral. Dado que los primeros carnés extendidos datan de 1985, nos encontramos en el año en que muchos caducarán.

Seguridades de que esta Rodeada la Expedición de la Cédula de Identidad Personal y el Carné Electoral.

3.4.6. Seguridad de que está rodeada la expedición de la Cédula de Identidad Personal.

Como pudo observarse en el procedimiento comentado 3.5. la seguridad es poca pues la exigencia de la certificación de la partida de nacimiento no garantiza la identidad del ciudadano. Sin embargo, tiene además ciertas exigencias tales como la solicitud debe hacerse personalmente, se incorpora al documento la fotografía del ciudadano, se toman, en la ficha que sirve de base para su expedición, las huellas dactilares y otras providencias tendientes a garantizar su autenticidad no obstante, esas medidas son burladas haciendo poco confiable este documento.

A pesar que algunos de los documentos permitidos para presentar la solicitud de inscripción pueden adolecer de inseguridades en su expedición al igual que la cédula de identidad personal, ciertamente el proceso en si mismo otorga ciertas garantías en la expedición del documento. Abordemos las más importantes:

- El proceso implica controles de calidad en llenado, de la codificación y de la digitación.
- Los datos de la solicitud que fueron tomados del documento presentado, se confrontan contra los datos del asiento de nacimiento del ciudadano.
- La ficha emitida recibe un control de calidad.
- La ficha es entregada solo al ciudadano, ya que se requiere fotografiarlo y además se le exige otro documento de identificación.
- El diseño del carné electoral contempla elementos de seguridad.

CONCLUSIONES

1. La Cédula de Vecindad carece de los elementos necesarios para constituir un documento de identificación confiable, ya que por las características de la misma el procedimiento empleado en su elaboración y en su extensión, resulta fácilmente alterable.
2. La Cédula de Vecindad debe ser sustituida en forma inmediata, por un Documento Único de Identidad dotado de las características adecuadas que proporciona la tecnología moderna, para tener la plena certeza que no va a ser objeto de ningún tipo de alteración o falsificación, y que pertenece a la persona que lo presenta para identificarse. Es decir, que tenga certeza jurídica.
3. En la actualidad se cuenta con tecnología moderna que crea los sistemas y medios necesarios para dotar la seguridad a un documento de identidad personal. Entre ellos tenemos, por ejemplo, la computación, hologramas, sellos de seguridad, el laminado del documento y otros.
4. El Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral, goza de plena confianza por su actuar en forma independiente e imparcial; por lo tanto, es la institución adecuada para hacerse cargo de todo lo concerniente a la elaboración y extensión del Documento Único de Identidad.
5. La centralización de la extensión del Documento Único de Identidad en el Tribunal Supremo Electoral permite la numeración correlativa de dichos documentos en el ámbito nacional. Con esto se evita la existencia de documentos de identidad con el mismo número, lo que contribuye a que no se cometan irregularidades en cuanto a la referida numeración, y facilidad para localizar y ubicar a un ciudadano en el Padrón

6. Al encargarse el Tribunal Supremo Electoral no solo de todo lo concerniente a la materia electoral, sino también de la inscripción de los vecinos y de la elaboración y extensión del Documento Único de Identidad, se logra establecer un solo registro que hace constar el mismo tipo de información referente a la identificación de las personas; con ello se les da certeza a dicha información, a la vez que se logra el ahorro de recursos tanto humanos como económicos pues se evita que existan distintos registros que recopilen la misma clase de información.

7. Al emitirse el Documento Único de Identidad, simultáneamente se puede proceder a inscribir al ciudadano e incluirlo en el padrón electoral en el municipio que le corresponde; y de esta manera se da mas certeza a dicho padrón, pues los datos necesarios para poder identificar a la persona cuya inscripción se solicita son manejados por el mismo registro, de modo que se reduce la posibilidad de cometer errores en el manejo de información.

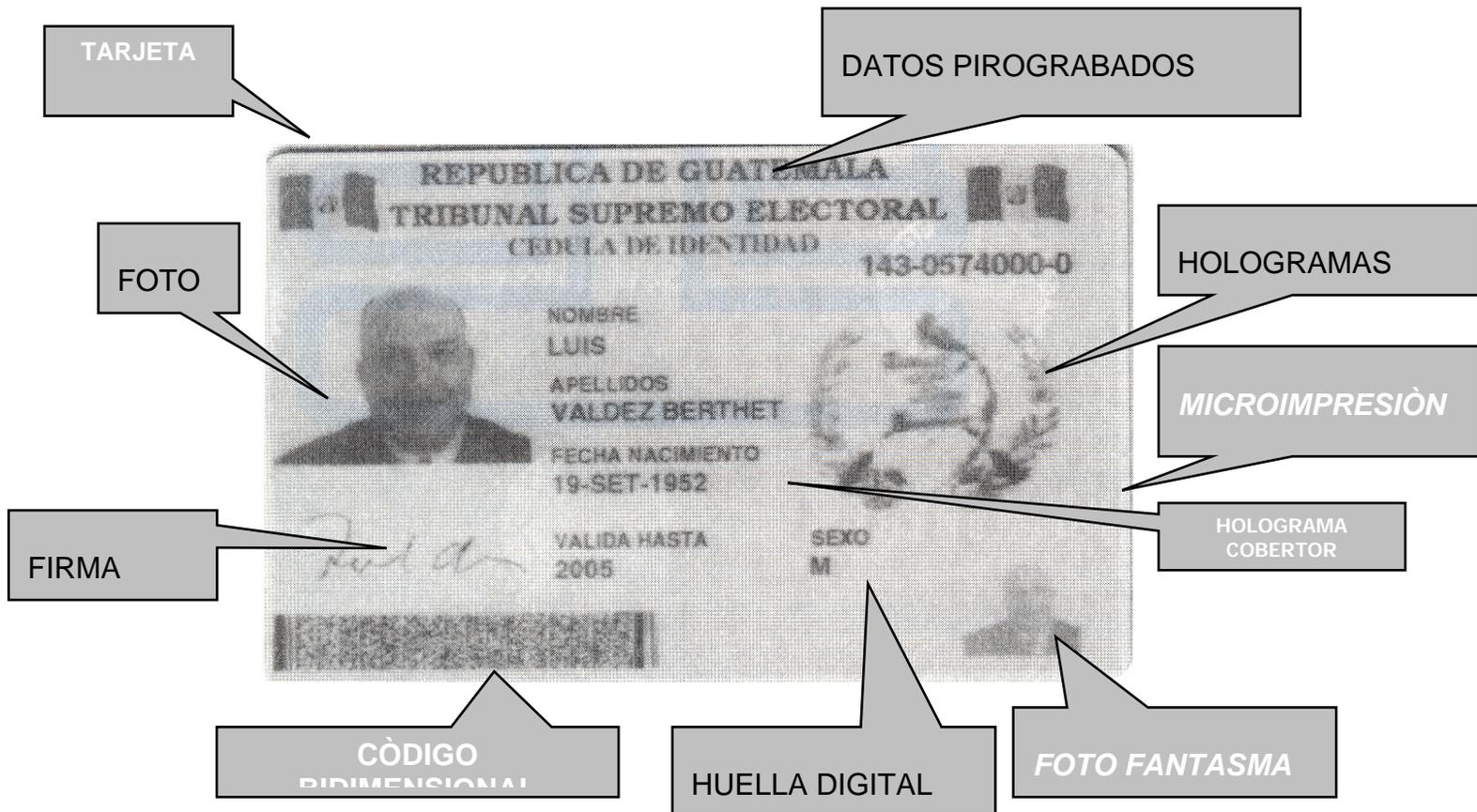
RECOMENDACIONES

1. Dotar al Tribunal Supremo Electoral del presupuesto necesario para establecer la infraestructura adecuada para la elaboración y extensión del Documento Único de Identidad.
2. Las oficinas para la obtención del Documento Único de Identidad se deben establecer en lugares estratégicos, de manera que sean accesibles a toda la población, estos serían las Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos, infraestructura con la que ya cuenta el Tribunal Supremo Electoral.
3. Llevar a cabo en el ámbito nacional, una campaña informativa a cerca de la obligación de poseer el Documento Único de Identidad y su utilidad, tanto para establecer la identificación de las personas como para ejercer los derechos ciudadanos, para motivar a la población a que acuda a obtener su respectivo documento.
4. Debe establecerse un procedimiento sencillo para la obtención de la cédula de identidad personal, que no resulte complejo, lo que sería beneficioso para la población, al agilizarse los trámites.
5. Deberá existir una estrecha relación entre todas las instituciones que hacen constar los datos referentes a las personas y las modificaciones que puedan influir en la inscripción correspondiente en el mencionado registro, y que están obligadas a dar aviso de la información que las mismas recopilan, para que al hacerse el mismo, se haga inmediatamente la anotación o cancelación respectiva.
6. La emisión del nuevo Documento Único de Identidad debe ser una tarea centralizada en una dependencia específica, para que exista un eficaz control de las cédulas que se extienden y así evitar que se pueda dar publicidad de documentos respecto de una misma persona.

7. Se debe dar al Documento Único de Identidad una numeración correlativa, asignándose a cada ciudadano un número único e irrepetible, del cual sea titular y le acompañe durante toda su vida, hasta su fallecimiento, pues en éste último caso, se da la baja del número que le correspondía, y el mismo no podrá volver a ser utilizado en ningún caso.

ANEXO

MODELO SUGERIDO PARA EL NUEVO
DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD



BIBLIOGRAFÍA

ALVADALEJO, Manuel. Derecho Civil. Tomo 1. Vol. .I; Introducción y Parte General. ed. 5ª. Barcelona, Ed. Librería Boach, 1977.

BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. Lecciones de Derecho Civil. Guatemala, Guatemala, Ed. Académica Centroamericana, S.A. 1982.

BONET, Ramón Francisco. Compendio de Derecho Civil. Tomo I, Parte General. Madrid Ed. Revista de Derecho Privado. 1959.

BRAÑAS, Alfonso. Manual de Derecho Civil. Guatemala. Parte 1 y 2. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1987.

Embajada de Suecia - International IDEA - Minugua, Hacia un Documento de Identificación, (s.l.i.) (s.e.), 1988

Escobar Armas, Carlos. La Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, Costa Rica. (Sufragio y Democracia) Cuadernos de Capel, No. 17. San José, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral 1987.

Larousse, Diccionario de la Lengua Española. México, Ed. Larousse S.A. de C.V. 1994.

Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires. Ed. Heliasta SRL.1984.

Meléndez Laib, Carlos TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL "TIP" (s.l.i.) (s.e.) 2002.

Pérez Raluy, José. Derecho del Registro Civil. Madrid Tomo I y II. Selecciones Gráficas: 1962.

Ramírez Gronda, Juan d. Diccionario Jurídico Buenos Aires. Ed. Claridad: 1965.

Villegas Antillón, Rafael. El Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil de Costa Rica (análisis jurídico-estructural y técnico). Cuadernos de Capel, No. 18. San José, Costa Rica. Ed. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. 1987.

Villegas Antillón, Rafael. Legislación Electoral Comparada: Colombia, México, Panamá, Venezuela y Centroamérica. Ed. Imprenta y Litografía Varitec S.A.: San José, Costa Rica. 1986.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. 1985 Asamblea Nacional Constituyente

Ley Electoral y de Partidos Políticos; Decreto-Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Reglamento; Acuerdo 181-87.

Código Civil. Decreto-Ley 106

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Cédulas de Vecindad y su Reglamento. Decreto legislativo No. 1735

❖ Costa Rica

Código Electoral. Ley No. 1536.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del registro Civil. No. 3504

❖ El Salvador

**Constitución Política de la República de El Salvador. Decreto No. 38. 1983
Código Electoral. Decreto No. 417 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.**

Código de Familia. Decreto No. 677.

Código Civil. Decreto No. 7

❖ Honduras

Constitución de la República de Honduras. Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982.

Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Decreto No. 53 de 1981 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ley del Registro Nacional de las Personas.